

"Tepalcingo, una nueva forma de Gobernar"



H. Ayuntamiento Constitucional
Tepalcingo, Morelos.
2013 - 2015

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO NUM:	PMT-360/02/04/14
EXPEDIENTE:	2014

TEPALcingo, MORELOS; A 07 DE ABRIL DE 2014

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LA MEJORA REGULATORIA DE ESTADO DE MORELOS.

PRESENTE:

SIRVA ESTE MEDIO PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO A NOMBRE DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo ESTADO DE MORELOS QUE DIGNAMENTE PRESIDIO, AL TIEMPO QUE ME DIRIJO ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A USTED, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE PUBLICAR EL REGLAMENTO DE TORTILLERÍAS Y MOLINOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 60 DE LA LEY DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; ESTO CON LA FINALIDAD DE PUBLICARLO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE IGUAL FORMA ME PERMITO REMITIR EL PROYECTO ANTES MENCIONADO.

SIN OTRO PARTICULAR Y AGRADECIENDO INFINITAMENTE SU ATENCIÓN AL PRESENTE QUEDO DE USTED.



ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
DE TEPALcingo, MORELOS.

Juan Manuel Sánchez Espinosa
JUAN MANUEL SÁNCHEZ ESPINOSA

C.P.P. ARCHIVO.



PROYECTO REGLAMENTO DE TORTILLERIAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 FRACCIÓN III Y IV, 60, 61 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

QUE ES FACULTAD QUE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS MUNICIPIOS, LA DE EXPEDIR CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

QUE LOS FINES QUE ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE HA PROPUESTO ALCANZAR, SON LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD, DEL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

QUE SIENDO LA TORTILLA Y LA MASA ELABORADAS CON MAÍZ, UNO DE LOS ALIMENTOS DE MAYOR CONSUMO Y DEMANDA EN EL MUNICIPIO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN VELAR PORQUE SU VENTA SE OFREZCA EN ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS, HIGIÉNICOS Y SEGUROS PARA LOS QUE LO PRODUCEN, ADQUIEREN Y CONSUMEN.

QUE ANTE EL CRECIENTE INCREMENTO DE NEGOCIACIONES MERCANTILES CON EL GIRO DE TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL EN EL MUNICIPIO, SE HACE NECESARIO REGULAR SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIENDO LAS BASES PARA ELLO Y SOBRE TODO PARA PRESERVAR LA LIBRE Y LEGAL COMPETENCIA EN ESTE RAMO



COMERCIAL.

Proyecto de Reglamento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

QUE ES NECESARIO TAMBIÉN REGULAR Y PROSCRIBIR EL COMERCIO AMBULANTE DE TORTILLA Y MASA DE MAÍZ, QUE LESIONA SERIAMENTE Y HACE UNA COMPETENCIA DESLEAL DE LOS COMERCIANTES DEDICADOS A ESTE GIRO QUE SE ENCUENTRAN REGULARIZADOS ANTE EL H. AYUNTAMIENTO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALcingo, MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo; TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS FACULTADES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EJERCERÁ LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA ORDENAR Y REGULAR LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES MERCANTILES CON GIRO DE TORTILLERÍA Y MOLINO DE NIXTAMAL, SEÑALANDO LAS BASES PARA ELLO Y LOS REQUISITOS NECESARIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 2.- EL GIRO COMERCIAL A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO ES LA PRODUCCIÓN Y VENTA EN LUGARES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS DE TORTILLAS DE MAÍZ, DE HARINA Y DE MASA, ELABORADAS POR PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS O MANUALES Y UTILIZANDO COMO MATERIA PRIMA MASA DE MAÍZ Y/O HARINA DE MAÍZ.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE



POR:

I.- MOLINO MAQUILERO, ES AQUEL QUE SE DEDICA A MOLER NIXTAMAL LLEVADO POR LOS PARTICULARES PARA OBTENER MASA.

II.- MOLINO-TORTILLERÍA, DONDE SE PREPARA Y/O MUELE EL NIXTAMAL PARA PRODUCIR MASA PARA EL AUTOCONSUMO VENTA Y ADEMÁS SE ELABORAN TORTILLAS POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO O MANUAL UTILIZANDO MATERIA PRIMA MASA DE MAÍZ Y/O HARINA DE MAÍZ.

III.- TORTILLERÍA, ES AQUÉL DONDE SE ELABORA CON FINES COMERCIALES TORTILLA DE MAÍZ POR PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS O MANUALES Y UTILIZANDO COMO MATERIA PRIMA MASA DE MAÍZ O MASA DE HARINA DE MAÍZ.

ARTÍCULO 4.- LA ELABORACIÓN DE TORTILLAS DE MAÍZ QUE SE REALICE EN RESTAURANTES, FONDAS, BARES Y TAQUERÍAS PARA EL EXCLUSIVO CONSUMO DENTRO DEL SERVICIO QUE PRESTAN, NO REQUERIRÁN DE LA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA, PUES BASTARA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL GIRO PRINCIPAL.

ARTÍCULO 5.- LA VENTA DE TORTILLA DE MAÍZ DENTRO DE LOS MERCADOS Y EL ESTABLECIMIENTO DONDE NO SE ELABORE, EFECTUADA POR PERSONAS QUE CAREZCAN DE ESTABLECIMIENTOS PROPIOS, REQUERIRÁ EN TODO MOMENTO DE LA LICENCIA QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ACLARANDO QUE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS SERÁ EXCLUSIVAMENTE EN EL MOSTRADOR DESTINADO PARA ESE OBJETO, EVITANDO LA VENTA DE MANERA AMBULANTE, EXCEPTO DE TORTILLAS ELABORADAS A MANO POR AMAS DE CASA QUE APOYAN SU ECONOMÍA FAMILIAR, VENDIENDO EN CANASTA O EN RECIPIENTES CONOCIDOS COMO CHIQUIHUITES EN VENTA AL MENUDEO,



ARTÍCULO 6.- SÓLO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SE PODRÁ EXPENDER LOS PRODUCTOS OBJETOS DE ESTE REGLAMENTO EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUIEN TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN QUE EXISTA SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTÍCULO 7.- LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE FABRICACIÓN Y VENTA DE TORTILLAS Y MASA DE NIXTAMAL, ESTARÁ SUJETA A LA SUPERVISIÓN PERMANENTE DE LA PROPIA AUTORIDAD, SALVAGUARDANDO AQUÉLLOS LUGARES QUE AFECTEN EL INTERESA PÚBLICO, LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.

ARTÍCULO 8.- NO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PERSONA FÍSICA O MORAL MÁS DE 2 PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EJERCER EL GIRO COMERCIAL REGULADO POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 9.- NO SE AUTORIZARÁ LA INSTALACIÓN DE NEGOCIACIONES MERCANTILES CON GIRO COMERCIAL DE FABRICACIÓN Y VENTA DE TORTILLAS QUE TENGAN COMO MATERIA PRIMA LA MASA DE MAÍZ Y/O HARINA DE MAÍZ, EN LUGARES CERCANOS O ADYACENTES A ESCUELAS, CENTROS EDUCATIVOS DE CUALQUIER NIVEL, IGLESIAS, CINES, TEATROS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, OFICINAS PÚBLICAS Y CUALQUIER OTRO SITIO QUE POR EL SERVICIO QUE PRESTAN GENERE CONCENTRACIÓN DE PERSONAS. ASÍ TAMBIÉN EN AQUELLOS CASOS DE NEGOCIACIONES YA ESTABLECIDAS ESTAS DEBERÁN CUMPLIR CON UN FORMULARIO DE REQUISITOS QUE EXPEDIRÁ LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- SE ENTIENDE POR AUTORIZACIÓN EL PERMISO ESCRITO Y/O TARJETA (LICENCIA) DE FUNCIONAMIENTO QUE EL H. AYUNTAMIENTO EXPIDE A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL PARA INSTALAR UNA NEGOCIACIÓN MERCANTIL, CON GIRO DE FABRICACIÓN Y VENTA



DE TORTILLAS Y/O MASA DE MAÍZ Y/O HARINA DE MAÍZ.

ARTÍCULO 11.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAS NEGOCIACIONES MERCANTILES QUE REGULA ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN EN TODO MOMENTO Y CUANDO SEA REQUERIDO DE ELLO, MOSTRAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 12.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS NEGOCIACIONES MERCANTILES CON FABRICACIÓN Y VENTA DE TORTILLAS Y MASA DE MAÍZ Y/O HARINA DE MAÍZ, SERÁ ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA SOLICITUD DEL PARTICULAR, SIN QUE ESTE EXCEDA LAS 20:00 HORAS.

ARTÍCULO 13.- TODA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EL TIPO DE COMERCIO QUE REGULA EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ EXPEDIDA PREVIO EL ANÁLISIS Y ESTUDIO REALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SOBRE LA FACTIBILIDAD DE SU EXPEDICIÓN, CONSIDERANDO LA NECESIDAD DEL SERVICIO, LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD CON LAS QUE PRETENDE FUNCIONAR, EL NÚMERO DE NEGOCIACIONES SIMILARES INSTALADAS EN LA ZONA Y EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD DE SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 14.- PARA EL CASO DE EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DEBERÁ EL TITULAR SOLICITAR SU REPOSICIÓN POR ESCRITO, CUBRIENDO EL COSTO QUE AL EFECTO SE SEÑALE EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE, O EN SU CASO, SE COBRARÁ COMO OTROS INGRESOS.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES**



ARTÍCULO 15.- LAS AUTORIDADES QUEDAN SUBORDINADAS EN TODO TIEMPO AL INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 16.- PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN AUTORIDADES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA:

I.- EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL

III.- EL SÍNDICO MUNICIPAL

IV.- LA REGIDURÍA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y

PRESUPUESTO

V.- LA TESORERÍA MUNICIPAL

VI.- LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

VII.- INSPECTORES FISCALES,

VIII.- COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y,

IX.- LAS DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LAS QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DELEGUE FUNCIONES ESPECÍFICAS PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 17.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO:

I.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

II.- NOMBRAR Y HABILITAR A LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA EJERCER ACTIVIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LO QUE SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

III.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.



ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE

MUNICIPAL:

I.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

II.- EJECUTAR POR MEDIO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE LOS GIROS MERCANTILES QUE REGULA ESTE REGLAMENTO, DICTE EL AYUNTAMIENTO.

III.- SUPERVISAR A TRAVÉS DEL PERSONAL COMPETENTE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS NEGOCIACIONES MERCANTILES CON GIRO DE FABRICACIÓN Y VENTA DE TORTILLAS Y MASA DE MAÍZ Y/O HARINA DE MAÍZ Y DICTAR LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 19.- CORRESPONDE A LAS DEMÁS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 16, EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE PARA ESTA MATERIA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CABILDO Y LOS QUE DICTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO COMERCIAL DE EXPEDICIÓN Y VENTA DE TORTILLAS Y MASA DE MAÍZ Y/O HARINA DE MAÍZ SE REQUIERE DE LICENCIA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA **REGIDURÍA DE HACIENDA** Y RECAUDADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL,



ESTABLECIMIENTO QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE MARCA EL PROPIO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO NO EXPEDIRÁ LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EXPENDER MASA O TORTILLAS EN TIENDAS DE ABARROTES O CUALQUIER OTRO NEGOCIO QUE NO SE DEDIQUE AL GIRO DE TORTILLERÍA.

ARTÍCULO 22.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O ALTA EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD FIRMADA POR ESCRITO DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LAS FORMAS IMPRESAS QUE SE EXPIDAN PARA TAL EFECTO Y QUE CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y REQUISITOS:

I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO CUANDO SE TRATA DE PERSONAS FÍSICAS.

II.- DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ACTA CONSTITUTIVA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES.

III.- ESPECIFICACIÓN DEL GIRO O GIROS QUE SE PRETENDE OPERAR Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA NEGOCIACIÓN.

IV.- DOMICILIO DE LA NEGOCIACIÓN.

V.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VI.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 23.- A LA SOLICITUD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ ANEXARSE:

I.- CROQUIS DE UBICACIÓN DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE PERMITA SU LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE LA FORMAN Y LA DISTANCIA A LA QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EL NEGOCIO SIMILAR MÁS PRÓXIMO.

II.- LICENCIA DE USO ESPECÍFICO DE SUELO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

III.- EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL QUE AUTORICE LA INSTALACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE QUE SE TRATE.



IV.- COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

V.- LICENCIA SANITARIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES DE SALUD, PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN SANITARIA LOCAL.

VI.- LA SOLICITUD Y SU TRÁMITE DEBERÁ HACERSE DIRECTAMENTE POR EL INTERESADO.

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PODRÁ EN TODO TIEMPO POR CUALQUIER MEDIO COMPROBAR LA VERACIDAD Y LEGALIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO INSPECCIONAR EL LUGAR EN DONDE PRETENDE INSTALARSE EL ESTABLECIMIENTO PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD CON LAS QUE FUNCIONA.

ARTÍCULO 25.- LOS PROMOVENTES DE LAS SOLICITUDES CUYO TRÁMITE NO SE ACUERDE FAVORABLEMENTE, TENDRÁN EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE FORMULAR UNA NUEVA SOLICITUD, SIEMPRE QUE SUBSANEN LAS DEFICIENCIAS U OMISIONES QUE PRESENTE LA ANTERIOR.

ARTÍCULO 26.- SI LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 SE PRESENTA SIN CUBRIR LOS REQUISITOS Y DATOS SEÑALADOS, SE CONCEDERÁ AL SOLICITANTE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA QUE CUMPLA Y APORTE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS FALTANTES. SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE CUMPLE CON ESTA PREVENCIÓN, SE CANCELARÁ SIN MÁS TRÁMITE LA SOLICITUD DE LICENCIA.

ARTÍCULO 27.- PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SOLICITADA, EL LOCAL EN DONDE PRETENDA INSTALARSE LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL QUE REGULA ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

I.- CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE OTROS ENERGÉTICOS, PREVIAMENTE APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, Y DICTAMINADAS POR PERITO CERTIFICADO.



II.- QUE EL USO DE LOS ENERGÉTICOS CON LOS QUE REALIZA SU ACTIVIDAD NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

III.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA.

IV. QUE LA MAQUINARIA QUE UTILICE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN QUE PERMITA LA SEGURIDAD FÍSICA DE LOS ENCARGADOS O EMPLEADOS Y DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.

V.- QUE TENGA INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA EXPEDICIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS QUE FABRIQUEN.

VI.- QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON ESPACIOS DE CARGA Y DESCARGA AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

VII.- QUE EL EQUIPO DE GAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS SE ENCUENTREN EN TODO MOMENTO EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO Y CON LOS ESPACIOS ABIERTOS NECESARIOS Y ALEJADAS DE CUALQUIER FUENTE DE CALOR.

VIII.- QUE LA MAQUINARIA UTILIZADA EN LA NEGOCIACIÓN CUENTE CON SISTEMAS DE EXTRACCIÓN DE AIRE.

IX.- QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE Y CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

X.- LA UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO DEBEN ESTAR CERCANOS O ADYACENTES A ESCUELAS, CENTROS EDUCATIVOS DE CUALQUIER NIVEL, IGLESIAS, CINES, TEATROS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, OFICINAS PÚBLICAS Y CUALQUIER OTRO SITIO QUE POR EL SERVICIO QUE PRESTA GENERE CONCENTRACIÓN DE PERSONAS Y,

XI.- QUE ENTRE CADA ESTABLECIMIENTO DEL RAMO EXISTA UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 350 METROS Y QUE SERÁ SUFICIENTE PARA EVITAR UNA POSIBLE COMPETENCIA DESLEAL.

ARTÍCULO 28.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL RECIBIR UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS MERCANTILES QUE REGULA ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, ANTES DE CUALQUIER TRÁMITE, REALIZARÁ UN ESTUDIO Y ANÁLISIS PARA CONOCER



LA NECESIDAD SOCIAL DE SU INSTALACIÓN Y VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, UNA VEZ QUE SE HA ESCUCHADO O CONSENSADO CON LOS INTEGRANTES DEL GREMIO.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ACTUALIZACIÓN Y REFRENDO DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL HABRÁ DE REFRENDAR ANUALMENTE LAS LICENCIAS U AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL DE QUE SE TRATE NO HAYA PRESENTADO IRREGULARIDADES EN SU FUNCIONAMIENTO O HAYA VIOLADO REITERADAMENTE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 30.- PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL REFRENDE LAS AUTORIZACIONES, EL INTERESADO DEBERÁ:

I.- LLENAR Y FIRMAR LAS FORMAS DE REFRENDO QUE PARA TAL OBJETO LE PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO.

II.- PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE, SI LO HUBIERA, A LOS DERECHOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DEL AÑO ANTERIOR.

ARTÍCULO 31.- PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORICE EL REFRENDO DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DEBERÁ REALIZAR UNA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR QUE EL ESTABLECIMIENTO SIGUE CUMPLIENDO CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 32.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O



ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE FABRICACIÓN Y VENTA DE TORTILLAS Y MASA DE MAÍZ Y/O HARINA DE MAÍZ LAS SIGUIENTES:

I.- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA MUNICIPAL.

II.- PRODUCIR Y VENDER EXCLUSIVAMENTE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS EN LA LICENCIA MUNICIPAL.

III.- ABSTENERSE DE ALMACENAR SUSTANCIAS NO INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA PRODUCCIÓN O VENTA DEL PRODUCTO AUTORIZADO EN SU LICENCIA.

IV.- EXPENDER LOS PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE EN EL MOSTRADOR DESTINADO PARA ESE OBJETO, EVITANDO LA VENTA DE MANERA AMBULANTE, LA CUAL SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL NEGOCIO.

V.- NO PERMITIR LA PERMANENCIA DE ANIMALES DENTRO DEL LOCAL.

VI.- REALIZAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL DENTRO DEL HORARIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

VII.- OBSERVAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SALUD, HIGIENE Y LIMPIEZA QUE DICTEN LAS AUTORIDADES DE SALUD Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL DURANTE Y DESPUÉS DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

VIII.- PRESTAR AL PÚBLICO UN SERVICIO CON ESMERO Y BUEN TRATO AL CONSUMIDOR, CONTANDO ADEMÁS EL PERSONAL CON BUENA PRESENTACIÓN E HIGIENE.

IX.- REFRENDAR ANUALMENTE SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

X.- PERMITIR LA ENTRADA A LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES A INSPECTORES Y PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y ACREDITADO PARA EFECTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN, ASÍ COMO EXHIBIRLES LA DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA.

XI.- OCUPAR SU LICENCIA, EN EL CASO DE QUE ESTA NO SE UTILICE POR UN PERIODO MAYOR A 3 MESES SEA EL MOTIVO QUE FUESE, ESTA PERDERÁ SU VIGENCIA.



XII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

CAPÍTULO SEXTO DE DOMICILIO Y DE GIRO

ARTÍCULO 33.- SÓLO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁN LAS NEGOCIACIONES MERCANTILES REGULADAS EN ESTE REGLAMENTO, TRASLADARSE A UN DOMICILIO DISTINTO DEL ORIGINALMENTE AUTORIZADO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS INDISPENSABLES, ENTRE ELLOS EL MÁS IMPORTANTE DE LA DISTANCIA.

ARTÍCULO 34.- PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERÁ PRESENTAR EL INTERESADO SOLICITUD FIRMADA POR ESCRITO Y LLENAR LAS FORMAS EXPEDIDAS PARA TAL EFECTO ANTE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

A DICHA SOLICITUD DEBERÁ ANEXARSE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 27 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 35.- INSTALADO EL ESTABLECIMIENTO EN EL NUEVO LOCAL, SE EXPEDIRÁ UNA LICENCIA NUEVA, QUEDANDO LA ANTERIOR CANCELADA AUTOMÁTICAMENTE.

ARTÍCULO 36.- PARA EL CAMBIO DE PROPIETARIO, SE REQUIERE QUE EL CESIONARIO SEA FAMILIAR DIRECTO DEL CEDENTE, ASÍ COMO LA SOLICITUD ELABORADA POR ESCRITO DE LOS INTERESADOS Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLEZCA. DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS ANTERIORES AL INICIO DE OPERACIONES, EL CAMBIO DE PROPIETARIO SOLO OPERARA A FAVOR DE FAMILIARES DIRECTOS EN PRIMER Y SEGUNDO GRADO.



ARTÍCULO 37.- PARA QUE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO SEA AUTORIZADA, ESTA DEBE FIRMARSE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO Y CUANDO ESTO NO SUCEDA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONCEDERÁ UN PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS HÁBILES PARA QUE SEA SUBSANADA LA OMISIÓN, DE NO HACERSE, SE TENDRÁ POR NO SOLICITADA.

ARTÍCULO 38.- A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO DEBERÁ ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

I.- EL ORIGINAL DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.

II.- ORIGINAL DE LA LICENCIA SANITARIA.

III.- COMPROBANTE DEL PAGO DE SERVICIOS.

IV.- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DEL CESIONARIO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 22.

ARTÍCULO 39.- LA DIRECCIÓN DE HACIENDA DEBERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, EMITIR EL ACUERDO QUE RECAIGA A LA SOLICITUD PRESENTADA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 40.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE GIRO O INCREMENTO DEL MISMO, EL INTERESADO PRESENTARÁ SOLICITUD POR ESCRITO ASENTANDO EN ELLA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 22 Y ANEXAR A LA MISMA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO 41.- LA DIRECCIÓN DE HACIENDA DEBERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN, RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO O INCREMENTO DE GIRO Y EN TANTO ESTO SUCEDE, EL INTERESADO PODRÁ SEGUIR FUNCIONANDO CON SU GIRO AUTORIZADO.



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 42.- ESTÁ PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE TORTILLERÍAS Y MOLINOS:

I.- REALIZAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS POR SÍ MISMO, DE OTROS GIROS COMERCIALES O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS EN FORMA DE COMERCIO AMBULANTE.

II.- REALIZAR CAMBIOS DE DOMICILIO, DE GIRO, INCREMENTO DE GIRO O CAMBIO DE PROPIETARIO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

III.- PERMITIR EL ACCESO A SUS LOCALES, DE PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULANTE, YA SEA PARA VENDER SUS PRODUCTOS O RESGUARDARSE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y,

IV.- LAS DEMÁS QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 43.- PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTA FACULTADA PARA REALIZAR EN TODO TIEMPO ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LAS NEGOCIACIONES MERCANTILES CON GIRO DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE TORTILLAS Y MASA DE MAÍZ Y/O HARINA DE MAÍZ.

ARTÍCULO 44.- LAS INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS SERÁN PRACTICADAS POR EL PERSONAL AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, QUIENES HABRÁN DE IDENTIFICARSE PREVIAMENTE Y MOSTRAR LA ORDEN DE INSPECCIÓN RESPECTIVA, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LAS LEYES APLICABLES EN LA



MATERIA.

ARTÍCULO 45.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, PODRÁN IMPONER SANCIONES POR LA VIOLACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO, POR LOS PARTICULARES DUEÑOS DE LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL O POR SUS ENCARGADOS Y DEPENDIENTES.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 46.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 47.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN, SERÁN SANCIONADAS CONFORME A SUS TÉRMINOS.

ARTÍCULO 48.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL, SIN PERJUICIO QUE DE VIOLARSE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, SE DE INTERVENCIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49.- LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CUERPO NORMATIVO, SE SANCIONARÁ TOMANDO EN CUENTA:

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.



II.- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR

III.- UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y,

IV.- EN INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO SERÁ SANCIONADO CON:

A) AMONESTACIÓN.

B) APERCIBIMIENTO.

C) MULTA

D) CLAUSURA Y,

E) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 50.- LOS CRITERIOS PARA FUNDAR Y MOTIVAR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁN CONSIDERAR:

I.- LOS DAÑOS CAUSADOS O QUE PUDIERAN CAUSARSE.

II.- EL CARÁCTER CULPOSO O DOLOSO DE LA CONDUCTA VIOLATORIA.

III.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

IV.- EN CASO DE MULTA, LA NATURALEZA, MODALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN; LAS CARACTERÍSTICAS DEL INFRACTOR, LAS POSIBILIDADES DE CUMPLIR CON LA INFRACCIÓN Y SUS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS.

ARTÍCULO 51.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADAS CON:

I.- SE IMPONDRÁ MULTA HASTA DE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE A QUIEN NO TENGA A LA VISTA SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y A QUIEN SE NIEGUE A EXHIBIRLA CUANDO PARA ELLA SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

II.- SE IMPONDRÁ MULTA HASTA DE 25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE LA NEGOCIACIÓN QUE IMPIDA LA INSPECCIÓN DEL LOCAL O DE SUS INSTALACIONES POR PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO Y AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO.



III.- SE IMPONDRÁ MULTA HASTA DE 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN ELABORE TORTILLAS EN ESTABLECIMIENTOS COMO RESTAURANTES, FONDAS, TAQUERÍAS O SIMILARES CON FINES DISTINTOS A LOS DEL SERVICIO QUE PRESTA.

IV.- SE IMPONDRÁ MULTA HASTA DE 45 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN EJERZA UNA ACTIVIDAD DIFERENTE A LA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

V.- SE IMPONDRÁ MULTA HASTA DE 45 HASTA 300 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN EJERZA EL COMERCIO DE TORTILLA Y MASA EN LUGAR DIFERENTE AL AUTORIZADO.

VI.- SE IMPONDRÁ MULTA HASTA DE 300 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN PERMITA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN SU ESTABLECIMIENTO.

VII.- SE IMPONDRÁ MULTA HASTA DE 300 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, CUANDO ESTE FUNCIONE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

VIII.- SE IMPONDRÁ MULTA HASTA DE 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO A QUIEN REALICE CAMBIO O AUMENTO DE GIRO, CAMBIO DE DOMICILIO Y CAMBIO DE PROPIETARIO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

IX.- SE IMPONDRÁ MULTA HASTA DE 60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN NO TRAMITE Y OBTENGA EL REFRENDO DE SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 52.- LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO NO CONCEDEN A SUS TITULARES DERECHOS PERMANENTES O DEFINITIVOS, EN TAL VIRTUD, LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LAS EXPIDA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DICTAR SU REVOCACIÓN O CANCELACIÓN CUANDO HAYAN CAUSAS LEGALES QUE LO JUSTIFIQUEN.

ARTÍCULO 53.- EN CASO DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA



MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO DICHO PROCEDIMIENTO, QUE EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES COMPARECERÁ PARA HACER VALER LOS INTERESES QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFRECERÁ LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS, LAS QUE HABRÁ DE DESAHOGARSE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 10 DÍAS HÁBILES, DEBIENDO DICTARSE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 54.- SON CAUSA DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA:

I.- CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EL COMERCIO QUE REGULA EL PRESENTE REGLAMENTO.

II.- EL HECHO DE NO REFRENDAR SU LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO POR ESTE REGLAMENTO.

III.- EXPLOTAR SU GIRO COMERCIAL, CON UNA ACTIVIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA EN SU LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.

IV.- PROPORCIONAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD PARA OBTENER SU LICENCIA MUNICIPAL O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

V.- LA VIOLACIÓN REITERADA A LAS NORMAS QUE CONTIENE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES,

VI.- TRABAJAR FUERA DEL HORARIO QUE AUTORIZA SU LICENCIA MUNICIPAL, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

VII.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO ONCEAVO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 55.- LOS RECURSOS SON LOS MEDIOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE COMBATEN LOS ACUERDOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS



QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS CUALES PUEDEN SER INTERPUESTOS POR LA PARTE INTERESADA O POR SU REPRESENTANTE LEGAL.

ARTÍCULO 56.- LOS RECURSOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA LOS ACTOS QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SON LOS ESTABLECIDOS EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, LOS QUE PUDIERA ESTABLECER LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SERÁN SUBSTANCIADOS EN LA FORMA QUE ESTABLECE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PARA SU PLENA VIGENCIA PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y FÍJENSE EJEMPLARES EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS Y LUGARES PÚBLICOS.

ARTÍCULO TERCERO.- QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, REALIZADA EN LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, DECLARADO RECINTO OFICIAL, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DEL AÑO



DOS MIL TRECE, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE TORTILLAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL DE TEPALCINGO, MORELOS. Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN SEGUNDA, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 60, 61 FRACCIÓN IV, 62 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICAS.**

JUAN MANUEL SÁNCHEZ ESPINOZA

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TEPALCINGO, MORELOS.**

MARIBEL JUAREZ TORRES

SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

LIC. ASSURIM SÁNCHEZ SÁNCHEZ

**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DESARROLLO
ECONOMICO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y ASUNTOS
MIGRATORIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.**

ROQUE TORRES BARBA

**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DERECHOS HUMANOS Y
ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.**

PROFR. ARMANDO SÁNCHEZ BRIONES

**REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, BIENESTAR SOCIAL,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TEPALCINGO, MORELOS.**

C. VICENTE LOPEZ FLORES



DESARROLLO AGROPECUARIO, COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y JORNALEROS
AGRÍCOLAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

C. OMAR ADAN RUBIO

REGIDOR DE, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
GOBERNACION Y REGLAMENTOS, TURISMO, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.